



SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.065, A FIN DE ENCARGAR AL SERVICIO MÉDICO LEGAL LA IDENTIFICACIÓN DE RESTOS HUMANOS BAJO SU CUSTODIA, CORRESPONDIENTES A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS

BOLETÍN N° 17095-17

Honorable Cámara:

La **Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios** pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en moción del diputado Johannes Kaiser Barents-Von Hohenhagen.

Se hace presente que la iniciativa no tiene urgencia.

Del mismo modo, se deja constancia que en esta etapa legislativa no hubo personas o instituciones de la sociedad civil escuchadas ni documentos solicitados o recibidos.

La Cámara de Diputados, en sesión ordinaria N° 74ª, legislatura 373ª, de fecha 30 de septiembre de 2025 aprobó en general el proyecto de la referencia.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación fue remitido a esta Comisión para su segundo informe reglamentario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no han sido objeto de indicaciones tanto en primer como segundo informe y su calificación normativa.

No hay disposiciones que se encuentren en esta hipótesis.

II.- Disposiciones calificadas como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado tanto en primer como en segundo informe.

No hay normas que deban aprobarse con quórum especial.

III.- Artículos suprimidos en este trámite y su calificación.

No hay disposiciones suprimidas.

IV.- Artículos modificados en este trámite.

No hubo.

V.- Debate y discusión particular del proyecto.

Discusión particular.

Se presentaron en Sala, las siguientes indicaciones que se pasan a indicar:

Al artículo único

Texto de la disposición.

“Artículo único: Incorpora el siguiente párrafo al literal a) del artículo 3° de la ley N.º 20.065, que trata sobre la Modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal:

“En el cumplimiento de estas funciones, el Servicio llevará a cabo exámenes para identificar los restos de personas bajo su custodia, incluso sin la necesidad de una orden judicial previa, dando prioridad a aquellos casos que involucren violaciones a los derechos humanos. Los informes que se generen durante el proceso de identificación incluirán una descripción de los restos analizados, detallarán los procedimientos técnicos y científicos empleados, así como el estado de avance de la identificación y, cuando sea posible, la identidad del fallecido correspondiente. Los informes sobre la identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos serán remitidos semestralmente a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado. En ningún caso, este proceso podrá exceder un plazo de dos años.”

A esta disposición se le presentaron dos indicaciones:

1 De la diputada Lorena Fries Monleón, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase el siguiente párrafo en el literal a) del artículo 3° de la ley N° 20.065, sobre la modernización, regulación orgánica y planta del personal de servicio médico legal:

“En el cumplimiento de estas funciones, el Servicio podrá solicitar a los tribunales de justicia la autorización necesaria para realizar exámenes destinados a la identificación de restos humanos que se encuentren bajo su custodia, cuando existan antecedentes que permitan presumir que dichos restos corresponden a personas víctimas de desaparición forzada ocurrida en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, en el contexto de las políticas públicas orientadas a la búsqueda, esclarecimiento y reparación de dichas desapariciones.”.

2. De las diputadas Marcela Riquelme Aliaga, Marisela Santibáñez Novoa y el diputado René Alinco Bustos, para agregar el siguiente inciso segundo:

“La identificación de alguna de las víctimas por parte del Servicio Médico Legal, sin la debida orden judicial, en ningún caso dará inicio al plazo de prescripción.”.

Sometida a votación la indicación N° 1, de la diputada Fries, **se rechazó por mayoría de votos de los diputados presentes** (5-6-0). Votaron a favor las y los diputados Celedón, Palma, Pizarro, Schneider y Tello (presidenta). En contra, las y los diputados Alessandri, Becker, Lilayú, Naveillan, Ossandón y Urruticoechea. No hubo abstenciones, no hubo diputados inhabilitados.

Fundamento de las votaciones:

El diputado **Celedón** fundó su voto a favor, indicando que, en general, el proyecto era innecesario e inoficioso, pues el Servicio Médico Legal ya había identificado los restos humanos en cuestión y remitido los antecedentes al Poder Judicial. Agregó que insistir legislativamente en ello no aportaba contenido nuevo y podía generar confusión jurídica.

Con todo, de aprobar un proyecto de esta naturaleza, le parece más razonable aprobar la indicación de la diputada Fries, porque le otorga una coherencia al sistema, funcionando bajo la lógica correcta de la orden judicial.

Sometida a votación la indicación N° 2, de los diputados Riquelme, Santibáñez y Novoa, **se rechazó por no alcanzar el quórum de aprobación** (6-6-0). Votaron a favor las y los diputados Celedón, Rosas, Palma, Pizarro, Schneider y Tello (presidenta). En contra, las y los diputados Alessandri, Becker, Lilayú, Naveillan, Ossandón y Urruticoechea. No hubo abstenciones, no hubo diputados inhabilitados.

Fundamento de las votaciones:

El diputado **Roberto Celedón** señaló que, aunque el inciso era innecesario porque los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles por naturaleza, lo votaría a

favor para despejar dudas sobre una posible interpretación errónea que pudiera abrir espacio a la prescripción.

El diputado **Hernán Palma**, concordó en que la indicación era innecesaria, pero la apoyó “para despejar dudas” y porque no veía mala intención en su presentación.

La diputada **Lorena Pizarro** fundamentó que, pese a las obligaciones internacionales de imprescriptibilidad, la indicación reafirmaba el compromiso con la verdad y la justicia. Cuestionó la coherencia de quienes votaban en contra de ella tras haber expresado empatía hacia las familias de las víctimas, afirmando que lo hacía “para evitar cualquier ventana de impunidad”.

Luego, cuestionó la coherencia moral y política de quienes votaban en contra de las indicaciones que buscaban evitar la prescripción, afirmando que el verdadero objetivo del proyecto era abrir espacios a la impunidad. Llamó a “sincerar” el propósito de la iniciativa, vinculándola con un intento de poner punto final a las causas por violaciones de derechos humanos.

La diputada **Emilia Schneider** indicó que el rechazo a la indicación evidenciaba una intención de cerrar las causas por violaciones de derechos humanos. Consideró que el proyecto buscaba poner un “punto final” y beneficiar a violadores de derechos humanos, calificando el debate de “innecesario y negacionista”.

El diputado **Jorge Alessandri** rechazó la indicación porque, según señaló, “cada vez que se pone la palabra “podrá”, el Estado termina sin cumplir”, por lo que prefería mantener la redacción original.

El diputado **Cristóbal Urruticoechea** cuestionó que se pusiera en duda la motivación del presidente de su partido —autor del proyecto— y sostuvo que se trataba de una iniciativa legítima en defensa de la libertad. Rechazó la indicación y criticó los cuestionamientos de los sectores opositores.

VI.- Artículos nuevos introducidos en este trámite.

No hubo.

VII.- Artículos que deben ser conocidos por la comisión de hacienda.

No hay ninguno.

VIII.- Indicaciones rechazadas por la comisión en este trámite.

Se encuentran en dicha circunstancia las siguientes indicaciones:

1. De la diputada Lorena Frías Monleón, para reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo único.- Agregase el siguiente párrafo en el literal a) del artículo 3° de la ley N° 20.065, sobre la modernización, regulación orgánica y planta del personal de servicio médico legal:

“En el cumplimiento de estas funciones, el Servicio podrá solicitar a los tribunales de justicia la autorización necesaria para realizar exámenes destinados a la identificación de restos humanos que se encuentren bajo su custodia, cuando existan antecedentes que permitan presumir que dichos restos corresponden a personas víctimas de desaparición forzada ocurrida en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, en el contexto de las políticas públicas orientadas a la búsqueda, esclarecimiento y reparación de dichas desapariciones.”.

2. De las diputadas Marcela Riquelme Aliaga, Marisela Santibáñez Novoa y el diputado René Alinco Bustos, para agregar el siguiente inciso segundo:

“La identificación de alguna de las víctimas por parte del Servicio Médico Legal, sin la debida orden judicial, en ningún caso dará inicio al plazo de prescripción.”.

* * * *

IX.- Comunicación Corte Suprema respecto de disposiciones incluidas en este trámite.

Si bien el proyecto informado no contiene disposiciones orgánicas constitucionales que deba conocer la Excma. Corte Suprema, la Comisión, por acuerdo unánime alcanzado en sesión N° 81 de 29 de octubre de 2024, acordó oficiar a esa alta magistratura ([oficio N° 209-2024](#)), con el propósito de solicitarle su opinión acerca del contenido y alcance del proyecto que se informa.

[A través de oficio N° 274-2025, de fecha 2 de diciembre de 2025](#), la Excma. Corte emitió su pronunciamiento, el que fue puesto en conocimiento de los miembros de la Comisión en sesión 112 de 3 de diciembre de 2025 (punto 24 de la cuenta).

X.- Respecto de los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 consignar si el acuerdo fue por unanimidad.¹

No hubo.

¹ Referencia al Reglamento de la Cámara de Diputados.

XI.- Texto de las disposiciones legales que el proyecto modifique o derogue, o indicación de estas.

El texto del proyecto de ley modifica la ley N° 20.065 sobre modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal.

XII.- Mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas en este trámite.

No hubo reservas de constitucionalidad.

XIII.- Mención precisa de las modificaciones introducidas al texto aprobado en general.

No hubo modificaciones al texto aprobado en general por la Sala, pues todas las enmiendas formuladas fueron rechazadas.

XIV.- Texto del proyecto de ley tal como ha sido aprobado en general por la Sala de la Cámara de Diputados.

Se deja constancia que la iniciativa legal en informe fue rechazada en general por la Comisión en su primer trámite reglamentario. Luego, la Sala, en sesión ordinaria N° 74^a, legislatura 373^a, de fecha 30 de septiembre de 2025 aprobó en general el proyecto en informe y reenvió la iniciativa a la Comisión para segundo informe reglamentario por haber sido objeto de indicaciones, las que también fueron rechazadas por la Comisión según se indicó en este informe.

Así, el texto del proyecto de ley rechazado por la Comisión, pero aprobado en general por la Sala, es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase el siguiente párrafo al literal a) del artículo 3° de la ley N.º 20.065, que trata sobre la Modernización, regulación orgánica y planta del personal del Servicio Médico Legal:

“En el cumplimiento de estas funciones, el Servicio llevará a cabo exámenes para identificar los restos de personas bajo su custodia, incluso sin la necesidad de una orden judicial previa, dando prioridad a aquellos casos que

involucren violaciones a los derechos humanos. Los informes que se generen durante el proceso de identificación incluirán una descripción de los restos analizados, detallarán los procedimientos técnicos y científicos empleados, así como el estado de avance de la identificación y, cuando sea posible, la identidad del fallecido correspondiente. Los informes sobre la identificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos serán remitidos semestralmente a la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios de la Cámara de Diputados y a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía del Senado. En ningún caso, este proceso podrá exceder un plazo de dos años.”.”.

* * * *

Diputado/a Informante

Se designó Diputada Informante a la señora **Gloria Naveillan Arriagada**.

Sala de la Comisión, a 13 de octubre de 2025.

Tratado y acordado en la sesión celebrada el día 9 de agosto de 2023, con la asistencia de los siguientes diputados/as: Jorge Alessandri en reemplazo de Cristián Labbé, Miguel Ángel Becker en reemplazo de Johannes Kaiser, Roberto Celedón, Daniel Lilayú, Gloria Naveillan, Ximena Ossandón, Hernán Palma, Lorena Pizarro, Patricio Rosas en reemplazo de Andrés Giordano, Emilia Schneider, Carolina Tello y Cristóbal Urriticoechea.

Mathias Claudius Lindhorst Fernández
Abogado Secretario de la Comisión

Contenido

BOLETÍN N° 17095-17	1
I.- Artículos que no han sido objeto de indicaciones tanto en primer como segundo informe y su calificación normativa.....	1
II.- Disposiciones calificadas como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado tanto en primer como en segundo informe.....	1
III.- Artículos suprimidos en este trámite y su calificación.....	2
IV.- Artículos modificados en este trámite.....	2
V.- Debate y discusión particular del proyecto.....	2
VI.- Artículos nuevos introducidos en este trámite.....	4
VII.- Artículos que deben ser conocidos por la comisión de hacienda.....	4
VIII.- Indicações rechazadas por la comisión en este trámite.....	4
IX.- Comunicación Corte Suprema respecto de disposiciones incluidas en este trámite.	5
X.- Respecto de los numerales 2, 3, 4, 5 y 7 consignar si el acuerdo fue por unanimidad.....	5
XI.- Texto de las disposiciones legales que el proyecto modifique o derogue, o indicación de estas.....	6
XII.- Mención precisa de las reservas de constitucionalidad formuladas en este trámite.	6
XIII- Mención precisa de las modificaciones introducidas al texto aprobado en general.	6
XIV.- Texto del proyecto de ley tal como ha sido aprobado en general por la Sala de la Cámara de Diputados.....	6
Diputado/a Informante.....	7